

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER JUDICIAL**

Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui  
Barcelona, 02 de junio de 2026  
216° y 167°

**ASUNTO: BP02- M-2025-005015**

**CARTEL DE INTIMACIÓN**

**SE HACE SABER:** Al ciudadano **CRISTIAN RAPHAEL MEDINA PEDROZA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-13.546.188**, parte demandada en la presente causa, que este Tribunal en el juicio por motivo de **COBRO DE BOLÍVARES VÍA INTIMACIÓN**, incoado en su contra por el ciudadano **EDITH RAMÓN BÁEZ MARTÍNEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-14.189.736**, e inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° **312.151**, admitida en fecha 12 de agosto de 2025, acordó su intimación por medio de carteles, conforme con lo establecido en el artículo 650 del Código de Procedimiento Civil, con la transcripción íntegra del Decreto Intimatorio, el cual es del siguiente tenor: "Vista la anterior demanda que por Cobro de Bolívars a través del procedimiento intimatorio, ha incoado por el ciudadano **EDITH RAMÓN BÁEZ MARTÍNEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-14.189.736**, asistido por el abogado **JOSÉ MARTÍN NAVARRO**, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 278.043, en contra del ciudadano **CRISTIAN RAPHAEL MEDINA PEDROZA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-13.546.188** y del ciudadano **WILFREDO JOSÉ SUÁREZ TORRES**, Venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad **V-17.730.193**, en su carácter de avalista, domiciliados en Avenida Argimiro Gabaldón, antigua vía alterna, antiguo semáforo, local comercial N° 50-A y 50-B, Municipio Simón Bolívar, estado Anzoátegui; por cuanto la misma no es contraria al orden público, a las buenas costumbres o a alguna disposición expresa de la Ley, se admite cuanto ha lugar en derecho, y como quiera que el instrumento, como prueba escrita en que se apoya el demandante para lograr el pago, son aquellos previstos en el artículo 646 del Código de Procedimiento Civil, se decreta la intimación de los ciudadanos **CRISTIAN RAPHAEL MEDINA PEDROZA** y **WILFREDO JOSÉ SUÁREZ TORRES**, ya antes identificados, a fin de que comparezcan ante este Tribunal, dentro de los diez (10) días de despacho siguientes a la constancia en autos que resultare, a pagar al intimante, o formule su oposición, a las cantidades siguientes: **PRIMERO:** La cantidad de **NOVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 9.000,00)**, o su equivalente a la tasa de cambio oficial establecida por el Banco Central de Venezuela al momento de su ejecución, conforme al contenido del artículo 128 de la Ley del Banco Central de Venezuela, por concepto de Capital adecuado, según instrumento cambiario presentado Ad Effectum Videndi. **SEGUNDO:** Intereses moratorios vencidos causados hasta la presente fecha, calculados desde el día siguiente a su vencimiento, los que se causen hasta la total y definitiva cancelación, calculados a la tasa del 5% anual, que sumará la cantidad de **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1.350,00)**, o su equivalente a la tasa de cambio oficial establecida por el Banco Central de Venezuela al momento de su ejecución, conforme al contenido del artículo 128 de la Ley del Banco Central de Venezuela. **TERCERO:** Los intereses moratorios que se adeuden hasta la definitiva cancelación de la obligación mercantil, o su equivalente a la tasa de cambio oficial establecida por el Banco Central de Venezuela al momento de su ejecución, conforme al contenido del artículo 128 de la Ley del Banco Central de Venezuela. **CUARTO:** La cantidad de **DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 2.250,00)**, por concepto de costas y honorarios profesionales estimados prudencialmente por este Tribunal en un 25% del monto demandado, o su equivalente a la tasa de cambio oficial establecida por el Banco Central de Venezuela al momento de su ejecución, conforme al contenido del artículo 128 de la Ley del Banco Central de Venezuela. Igualmente, se le hace saber que el intimante, que de no dar cumplimiento a dicha intimación, se procederá a la ejecución forzosa del presente decreto intimatorio. Compúlese por Secretaría Copia del Libelo de la Demanda, y del presente Decreto Intimatorio, con certificación de su exactitud y orden de comparecencia al pie, y entréguese al Alguacil de este Tribunal para que practique la intimación acordada. En cuanto a las medidas solicitadas, El Tribunal proveerá por auto separado. Librese sendas Compulsas. Cúmplase.- El Juez Suplente (fdo) Winston Malta La Secretaria Suplente (fdo) Elianny López...". El secretario pondrá constancia en el expediente de todas las diligencias que se hayan practicado en virtud de las de este artículo, y el demandante consignará en los autos los ejemplares del periódico en que hubieren aparecido los carteles. Cumplidas las diligencias anteriores, si el demandado no compareciere a dar por notificado dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la última constancia que aparezca en autos de haberse cumplido las mismas, el Tribunal nombrará un defensor al demandado con quien se entenderá la intimación. En este sentido, se hace saber a la parte actora que el presente cartel deberá ser publicado en los diarios anteriormente indicados, en dimensiones que permitan su fácil lectura.

**EL JUEZ SUPLENTE,  
(Fdo.) ABG. WINSTON MALTA**

**LA SECRETARIA SUPLENTE,  
(Fdo.) ABG. ELIANNY LÓPEZ**

**FECHA DE PUBLICACIÓN: 24-09-2026**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS  
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**

**ORT Anzoátegui, a los 02 de junio de 2026**

**CARTEL DE NOTIFICACIÓN.**

**Expediente N°3/143/REV/ADT/2026/1030013823**

Se hace saber al ciudadano(a): David Neptali Figueroa Marciano, titular de la cédula de Identidad No V- 16068347, que en ocasión al procedimiento de Revocatoria de Título de Adjudicación Socialista Agrario y Carta de Registro Agrario N° SIN INFORMACION, que se ha aperturado sobre el lote de terreno "EL ROSAL" Sector MAJOMAL, Parroquia Santa Inés, Municipio Libertad, del estado Anzoátegui, constante de una superficie aproximada de CUARENTA Y NUEVE HECTAREAS CON SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS( 49 hectáreas con 7270 metros cuadrados.) y cuyos linderos son norte: TERRENOS BALDIOS,sur: TERRENOS BALDIOS, este: TERRENO OCUPADO POR NORBERTO FERNANDEZ, oeste: TERRENOS BALDIOS; deberá comparecer por ante esta Institución en un lapso de 15 días a partir del día siguiente de la consignación en el expediente administrativo de la notificación personal debidamente practicada o de la publicación del Cartel de Notificación, a los fines de que se sirva exponer las razones que le asistan en la defensa de sus derechos e intereses, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 73, 75 y 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y lo establecido en el artículo 96 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

Justinth Gabriel Mitchell Rodriguez

Según Providencia INTI N° 063 de fecha 02 de marzo de 2023 J. J. J.

RECIBIDO:

Nombre y Apellido: \_\_\_\_\_

Cédula de Identidad: \_\_\_\_\_



[www.inti.gob.ve](http://www.inti.gob.ve)

Independencia y Patria Socialista... Válemos y Vencemos!

0800-TIERRAS/0800-637777  
Urb. Vista Alegre calle San Carlos Quinto la Barranca Caracas Venezuela Teléfono: (0212) 4712398/2937

**FECHA DE PUBLICACIÓN: 23-09-2026**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS  
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**

**ORT Anzoátegui, a los 02 de junio de 2026**

**CARTEL DE NOTIFICACIÓN.**

**Expediente N°3/143/REV/ADT/2026/1030013957**

Se hace saber al ciudadano(a): Maritza De Jesus Perez De Padron, titular de la cédula de identidad No V- 3688776, que en ocasión al procedimiento de Revocatoria de Título de Adjudicación Socialista Agrario y Carta de Registro Agrario N° SIN INFORMACION, que se ha aperturado sobre el lote de terreno "MIS HIJOS" Sector LOS LEONES, Parroquia San Mateo, Municipio Libertad, del estado Anzoátegui, constante de una superficie aproximada de CIENTO TREINTA HECTAREAS CON SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS(130 hectáreas con 6267 metros cuadrados.) y cuyos linderos son norte: RIO ARAGUA,Sur: CARRETERA NACIONAL KM 52 LA CEIBA MATORIN, este: TERRENO OCUPADO POR FUNDO LOS LEONES, oeste: TERRENO OCUPADO POR JAVIER CALDERÓN; deberá comparecer por ante esta Institución en un lapso de 15 días a partir del día siguiente de la consignación en el expediente administrativo de la notificación personal debidamente practicada o de la publicación del Cartel de Notificación, a los fines de que se sirva exponer las razones que le asistan en la defensa de sus derechos e intereses, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 73, 75 y 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y lo establecido en el artículo 96 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

Justinth Gabriel Mitchell Rodriguez

Según Providencia INTI N° 063 de fecha 02 de marzo de 2023 J. J. J.

RECIBIDO:

Nombre y Apellido: \_\_\_\_\_

Cédula de Identidad: \_\_\_\_\_



[www.inti.gob.ve](http://www.inti.gob.ve)

Independencia y Patria Socialista... Válemos y Vencemos!

0800-TIERRAS/0800-637777  
Urb. Vista Alegre calle San Carlos Quinto la Barranca Caracas Venezuela Teléfono: (0212) 4712398/2937

**FECHA DE PUBLICACIÓN: 23-09-2026**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**TRIBUNAL OCTAVO DE MUNICIPIO ORDINARIO Y EJECUTOR DE MEDIDAS DE LOS MUNICIPIOS SIMÓN BOLÍVAR, DIEGO BAUTISTA URBANEJA, JUAN ANTONIO SOTILLO Y GUANTA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI.**

**Puerto La Cruz, veintisiete (27) de julio del dos mil veintiséis (2026)  
216° y 167°**

**EDICTO**

**SE HACE SABER:**

A los sucesores desconocidos del hoy causante **ANTONIO ENRIQUE SANTOS HERNÁNDEZ** (†), quien en vida fuere venezolano, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la cédula de identidad N° **V-5.193.583**, siendo su último domicilio conocido Residencia Ivenza, Edificio Los Caobos, Apartamento 1-C, de la ciudad de Puerto La Cruz, Municipio Juan Antonio Sotillo del estado Anzoátegui, fallecido en fecha 03 de agosto de 2025, en el Hospital Dr. Domingo Guzmán Lander, de la ciudad de Barcelona, Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, según consta del Acta de Defunción distinguida con el N° **1.830**, anotada en fecha 04 de agosto de 2025, cursante al folio 80, Tomo 8, en los Libros del Registro Civil de la Parroquia San Cristóbal, del Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, así como, a todas aquellas personas que pudieran tener interés directo o manifiesto en el presente asunto signado bajo el N° **BP02-V-2026-006441**, contenido del juicio de **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, incoado por los ciudadanos **JESÚS FERNÁNDEZ GUARAMACÓ** y **JESÚS ANTONIO FERNÁNDEZ FREITES**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. **V-8.2963.588** y **V-27.174.507**, respectivamente, ambos de este domicilio, y debidamente asistidos por la abogada en ejercicio **MIRLA JOSEFINA MATA ROJAS**, inscrita en el Inpreabogado bajo el N° **80.721**, en contra del prenombrado causante; que este Tribunal ordenó su emplazamiento de conformidad con el artículo 231 del Código de Procedimiento Civil, mediante edicto para que comparezcan por ante este Tribunal a darse por citados en un término de sesenta (60) días continuos, contados a partir de la constancia en autos de la última publicación, consignación y fijación que del presente edicto se haga en el presente expediente, en horas de despacho comprendidas de 8:30 a.m. a 3:30 p.m.; con la advertencia de que una vez transcurrido dicho lapso, sin que se haya verificado su comparecencia, este Órgano Jurisdiccional procederá al nombramiento de Defensor Judicial a los herederos desconocidos con quien se entenderán la citación y demás trámites legales del juicio de conformidad con el artículo 232 ejusdem. El presente edicto se fijará en la puerta del Tribunal y deberá ser publicado, en el diario digital "Diario El Vistazo" y en "Diario El Tiempo", durante sesenta (60) días, dos (02) veces por semana.-

**LA JUEZ PROVISORIO  
(Fdo.) Abg. LUISA LICETT VELÁSQUEZ FEBRES.**

**EL SECRETARIO  
(Fdo.) Abg. JOSÉ GREGORIO UREÑA GUILLÉN**

**LLVF/Nuvys R.-**

**FECHA DE PUBLICACIÓN: 23-09-2026**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**PODER JUDICIAL  
Tribunal de Mediación y Sustanciación de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado Anzoátegui – Barcelona**

**Barcelona, 17 de septiembre del dos mil veintiséis  
216° y 167°**

**ASUNTO: BP02-J-2026-007224**

**EDICTO**

**SE HACE SABER:**

**SE HACE SABER:** Que por ante éste Tribunal Cuatro de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la Solicitud de INSERCIÓN DE PARTIDA DE NACIMIENTO, presentada por la ciudadana **MARY CARMEN PEREIRA MAICAN**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. **V-21.174.482**, donde se encuentra involucrado su hijo el adolescente **STEVEN SAMUEL MUÑOZ PEREIRA**, actualmente de dieciséis (17) años de edad, nacido en fecha 29/07/2009, asistido por la abogada **ODALYS GARCÍA** inscrita en el I.P.S.A. bajo el nro. **87.045**; mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para solicitar la INSERCIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO del adolescente anteriormente identificado, por error material, según se evidencia de constancia expedida por el Registro Civil del Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui, donde se evidencia que no fue asentado ni transcrito materialmente en los libros de registro físicos (folios y actas) el reconocimiento realizado en fecha 05 de septiembre del 2013, por su padre ciudadano **ATAHUALPA DE JESUS MUÑOZ RODRIGUEZ** venezolano, mayor de edad titular de la cédula de identidad Nro. **V- 17.910.540**, en su momento por el registrador de la época, quedando sin constancia la filiación paterna, es por esto que se solicita la inserción de acta de nacimiento, en consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Cuatro de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2°) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de mayor circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, Ibidem, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria, en concordancia con el artículo 507 del Código Civil Venezolano. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, ejusdem, si no comparecen se designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Bastará con una sola publicación. Cúmplase con lo ordenado.

**LA JUEZA PROVISORIA  
ABG. MARITZA CAROLINA APONTE DIAZ**

**LA SECRETARIA  
ABG. ANA AZOCAR**

**MCAD/E.C.-**

**FECHA DE PUBLICACIÓN: 22-09-2026**